

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

Moyobamba, 05 de junio del 2025

VISTO:

El Documento S/N ingresado por mesa de partes con expediente N° 626143, de fecha 30 de abril del 2025; la Carta N° 015-2025-FETRUMO/GG, ingresado por mesa de partes con expediente N° 630191, de fecha 23 de mayo del 2025; la Carta N° 016-2025-FETRUMO/GG, ingresado por mesa de partes con expediente N° 630500, de fecha 26 de mayo del 2025, mediante la cual el Sr. **CAMILO CHUMACERO LOZANO**, identificado con **DNI N° 27679127**, solicita el reconocimiento de la federación de Trimoviles Unidos por Moyobamba - FETRUMO; y,

CONSIDERANDO:

Que, en merito al artículo 194°, de la constitución política del Perú, modificada por la Ley N° 33305, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local: tienen personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la económica consiste en la capacidad de decidir sobre el presupuesto y los destinos de sus gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa: es la capacidad de organizarse en la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el inciso 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho de asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser resueltas por resolución administrativa;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, contempla en su artículo 3° el objetivo de la acción estatal, señalando que: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”, asimismo, en el artículo 4-A° establece los impedimentos e incompatibilidades que se detallan a continuación:

Artículo 4-A impedimentos e incompatibilidades

4-A.1 Se encuentran impedidas para obtener título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios:



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

- a) *Las personas naturales y/o jurídicas que, hayan sido sancionadas con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.*
 - b) *Los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales de la persona jurídica sancionada con la cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.*
 - c) *La persona jurídica cuyos socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales hayan formado parte de otra persona jurídica sancionada con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa.*
 - d) *La persona natural o jurídica que se le hubiere anulado, revocado, caducado o resuelto su autorización, concesión, habilitación, adjudicación, licencia u otro título habilitante para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, otorgado por la autoridad competente.*
 - e) *Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales, sean o hayan sido funcionarios o servidores en las entidades públicas relacionadas a la actividad y/o servicio de transporte y servicios complementarios, en cualquier modalidad de contratación, en el último año.*
 - f) *La persona jurídica cuyos socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales, hayan sido condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, así como por los delitos contra la administración pública y contra la fe pública.*
- (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos motorizados y no motorizados, teniendo como objeto: “*establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados*”. Asimismo, el artículo 4° de la norma acotada, faculta a las municipalidades distritales entre sus competencias: “(...) b) *De gestión: Otorgar permisos de operación para la prestación del servicio Especial dentro de su jurisdicción*”;

Que, el artículo 13° y 14° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece la vigencia y los requisitos para el permiso de operaciones, por lo que se ha verificado que las asociaciones y empresas de transporte en vehículos menores (Transportadores) que integran la Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO, según los documento del visto, cumplen con tener sus permiso de operación vigente, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro del casco urbano de nuestra ciudad;

Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba organiza, canaliza y gestiona sus actos administrativos en aplicación de los principios dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y actúa de conformidad con lo establecido en el artículo I y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece lo siguiente:

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en materia de transportes el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

(...)

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, las Municipalidades de acuerdo al artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que respecta a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos de los ciudadanos, ejerce las siguientes funciones: “(...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su artículo 3° numeral 3.3 define a la organización de transportadores de acuerdo a lo siguiente:

3.3 Organización de Transportadores:

Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital.

Que, mediante Informe N° 082-2025-MPM/GFySC-SGTTYSV, de fecha 30 de mayo del 2025, remitido por el subgerente de tránsito, transporte y seguridad vial, indica que habiendo desarrollado la normativa legal aplicable al presente caso y revisado los actuados del expediente N° 626143, 630191 y 630500, presentados

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

por el **SR. CAMILO CHUMACERO LOZANO** identificado con **DNI N° 27679127**, en su calidad de presidente de la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, se acredita que en el expediente N° 626143, obra el Certificado de Vigencia con partida electrónica N° 11173819, del Registro de personas Jurídicas en libro de asociaciones, emitido por la Zona Registral N° III Oficina Registral de Moyobamba y en donde se corrobora que consta registrado y vigente el nombramiento a favor del **SR. CHUMACERO LOZANO CAMILO**, con DNI N° 27679127; asimismo, cuenta con una junta directiva reconocida por la Oficina Registral Moyobamba de la zona registral N° III - sede Moyobamba con Partida N° 11173819, por el periodo de 4 años contados desde la fecha de su inscripción en los Registros públicos, comprendido desde el 09 de abril del 2025 hasta el 09 de abril del 2029, consejo directivo que se encuentra conformada por:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
01	Camilo Chumacero Lozano	27679127	Presidente
02	Edwin Soto Rojas	41389352	Vicepresidente
03	Moisés David Aching Zarria	43364621	Secretario
04	Roger Francis Aching Zarria	41759441	Tesorero
05	Jorge Luis Soto Cortez	73691697	Vocal

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 358-MPM, de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprueba el Texto único y Ordenado de las Ordenanzas Municipales en materia de Transporte Público de Pasajeros y de carga en vehículos mayores y menores en el Distrito de Moyobamba, en cuya sección tercera se encuentra establecido el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial en vehículos menores Mototaxis y similares en la Provincia de Moyobamba, donde se observa que el artículo 57° establece que “La Organización de Transportadores es una organización conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones autorizadas por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente inscrita en los Registros públicos (...)”, asimismo establece que: “Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad”; del mismo modo indica que la Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la Municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- “1. Cada Transportador deberá tener una antigüedad de dos (2) años de haber sido registrado como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.”

Que, mediante Memorando N° 022 y 023-2025-MPM/GFySC/SGTTYSV, el encargado de la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de nuestra entidad, con la finalidad de determinar si la lista de transportadores alcanzada por la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, cumplen con lo establecido en el punto número uno (1) del considerando anterior, solicita información al encargado del área de permisos y autorizaciones de la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, respecto a la antigüedad como prestador del servicio especial de cada uno de los transportadores indicados en el expediente N° 626143, 630191 y 630500; por lo que en atención a lo solicitado en el memorando, el encargado del área de permisos y autorizaciones mediante los informes N° 069 y 073-2025-GFySC-SGTTYSV/MPJ, remite la información de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR	F. INICIO	RESOLUCIÓN	TIEMPO DE ANTIGÜEDAD
01	Asociación de propietarios de mototaxistas “El Moyobambino”	16/06/2020	R.G N° 379-2020-MPM/GDT	04 años

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

02	Empresa de Transportes y Turismo Moyobamba “EMTRATUR”	01/03/2022	R.G N° 0082-2022-MPM/GDT	03 años
03	Empresa de Mototaxistas “Orquídeas E.I.R.L.”	18/11/2024	R.G N° 968-2024-MPM/GFySC	6 meses
04	Asociación de motocarristas “Los Pioneros” de Moyobamba	15/09/2020	R.G N° 519-2020-MPM/GDT	4 años
05	Asociación de mototaxistas “Motorizados Moyobamba”	06/08/2020	R.G N° 428-2020-MPM/GDT	4 años
06	Asociación de Mototaxistas “Vida y Salud” Lluyllucucha	15/05/2024	R.G N° 172-2024-MPM/GFySC	1 año
07	Asociación de Motocarristas “Cataratas del Gera”	26/04/2021	R.G N° 500-2021-MPM/GDT	4 años
08	Asociación de Mototaxistas “Turismo Yantalo”	26/05/2017	R.G N° 382-2017-MPM/GDT	8 años
09	Asociación de Mototaxistas “Terminal Terrestre”	09/04/2019	R.G N° 272-2019-MPM/GDT	6 años
10	Asociación de Mototaxistas “Sol Naciente”	31/08/2020	R.G N° 463-2020-MPM/GDT	4 años
11	Asociación de Mototaxistas “Valle del Shucshuyacu”	18/01/2021	R.G N° 066-2021-MPM/GDT	4 años

Que, de la información proporcionada por el área de Permisos y Autorizaciones se observa que de la lista de 11 transportadores presentados por la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, solo 9 cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 57° de la Ordenanza Municipal 358-MPM, que prescribe:

ARTICULO 57°

(...)

La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la Municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Cada Transportador deberá tener una antigüedad de dos (2) años de haber sido registrado como tal.*

Que, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial ha indicado que dentro del Registro Municipal de Transportadores autorizados para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de nuestra jurisdicción se encuentran registrados un total de 22 transportadores autorizados con su permiso de operación, por lo que revisando el numeral 2 del artículo 57° de la Ordenanza Municipal 358-MPM, se puede observar que la Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la Municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con agrupar como mínimo el 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial, en ese sentido de la revisión a las listas presentadas por la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO** y luego de haberse realizado la revisión en la base de datos de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, se tiene como resultado que la federación indicada a la fecha de la solicitud agrupa el 41% de los transportadores autorizados por nuestra entidad, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el artículo 57° de Ordenanza Municipal N° 358-MPM, para su reconocimiento como una Organización de Transportadores del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

Que, la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, representado por su presidente el Sr. **CAMILO CHUMACERO LOZANO**, identificado con **DNI N° 27679127**, mediante documento ingresado por mesa de partes con expediente N° 626143, 630191 y 630500, ha solicitado el Reconocimiento como Organización de Transportadores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57° de la Ordenanza Municipal 358-MPM, asimismo ha cumplido con alcanzar las actas de solicitud de afiliación a la indicada federación por parte de los transportadores que conforman su organización, demostrando la formalización documental de la federación que representa, asimismo, luego de la revisión a la documentación presentada se determina que dicha Organización de Transportadores queda integrada por los siguientes Transportadores:

ITEM	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR	PRESIDENTE O REPRESENTANTE CON VIGENCIA PODER	DNI
01	Asociación de propietarios de mototaxis “El Moyobambino”	CAMILO CHUMACERO LOZANO	27679127
02	Empresa de Transportes y Turismo Moyobamba “EMTRATUR”	ROGER FRANCIS ACHING ZARRIA	41759441
03	Asociación de Motocarristas “Los Pioneros” de Moyobamba	JOSE LUIS MEOÑO RODRÍGUEZ	48039464
04	Asociación de mototaxistas “Motorizados Moyobamba	PEDRO ABIGAIL CASTAÑEDA TUESTA	00861031
05	Asociación de Motocarristas “Cataratas del Gera”	EDISON CHAPPA MALQUI	46488218
06	Asociación de Mototaxistas “Turismo Yantalo”	ESTEBAN HERRERA TORRES	33572885
07	Asociación de Mototaxistas “Terminal Terrestre	CIRO GIL BUSTAMANTE	01082758
08	Asociación de Mototaxistas “Sol Naciente”	DAVID LIZANA QUISPE	45444577
09	Asociación de Mototaxistas “Valle del Shucshuyacu”	SEGUNDO FERNÁNDEZ TARRILLO	00815656

Que, en consecuencia, la formalización del acto resolutivo que otorgue reconocimiento a la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, como una organización de Transportadores del servicio de Transporte Público especial dentro de nuestra provincia, se encuentra sometido a los controles posteriores donde las áreas competentes realizarán la fiscalización posterior, en caso de determinar el incumplimiento de algún requisito procedimental, procederán a realizar el procedimiento de nulidad de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contempla lo siguiente:

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

Artículo 34°. - Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo,

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, Mediante Informe Técnico N° 325-2025-MPM/GFySC/SGTTYSV, de fecha 30 de mayo del 2025, el encargado de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa sobre la solicitud presentada por la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, mediante la cual solicitan reconocimiento como Organización de Transportadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, asimismo, informa que luego de haber revisado la documentación presentada por el presidente de la indicada federación, se observa que ésta si cumple con lo indicado en el artículo 57° numeral 1 y 2 de la Ordenanza Municipal N° 358-MPM; y adjunta el proyecto de Resolución de Reconocimiento a la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, como organización de transportadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de la ciudad de Moyobamba;

Que, mediante proveído S/N, de fecha 03 de junio de 2025, el Despacho de Alcaldía, remite a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe Técnico N° 325-2025-MPM/GFySC/SGTTYSV, conteniendo el expediente administrativo N° 626143, 630191 y 630500, presentado por la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, para su revisión del proyecto de acto resolutivo que reconoce a la indicada Federación como organización de transportadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de la ciudad de Moyobamba;

Que, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, actúa de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre: “*Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas*”, en ese mismo orden de ideas, el artículo 39° de la norma acotada (...) El Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, mediante Decreto de Alcaldía, por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, en concordancia con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. *CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal*”;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, representado por su presidente el **Sr. CAMILO CHUMACERO LOZANO**, identificado con **DNI N° 27679127**, como una

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

Organización de Transportadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores perteneciente a la jurisdicción de la Municipalidad de Moyobamba, la misma que se encuentra integrada por los siguientes transportadores:

ITEM	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR	PRESIDENTE O REPRESENTANTE CON VIGENCIA PODER	DNI
01	Asociación de propietarios de mototaxis “El Moyobambino”	CAMILO CHUMACERO LOZANO	27679127
02	Empresa de Transportes y Turismo Moyobamba “EMTRATUR”	ROGER FRANCIS ACHING ZARRIA	41759441
03	Asociación de Motocarristas “Los Pioneros” de Moyobamba	JOSE LUIS MEOÑO RODRÍGUEZ	48039464
04	Asociación de mototaxistas “Motorizados Moyobamba	PEDRO ABIGAIL CASTAÑEDA TUESTA	00861031
05	Asociación de Motocarristas “Cataratas del Gera”	EDISON CHAPPA MALQUI	46488218
06	Asociación de Mototaxistas “Turismo Yantalo”	ESTEBAN HERRERA TORRES	33572885
07	Asociación de Mototaxistas “Terminal Terrestre	CIRO GIL BUSTAMANTE	01082758
08	Asociación de Mototaxistas “Sol Naciente”	DAVID LIZANA QUISPE	45444577
09	Asociación de Mototaxistas “Valle del Shucshuyacu”	SEGUNDO FERNÁNDEZ TARRILLO	00815656

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, realice la inscripción de la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, como una Organización de Transportadores del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en el registro de Organizaciones de Transportadores de la Municipalidad de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, mediante Resolución Gerencial, se realice el reconocimiento y registro de nuevos transportadores en esta organización de transportadores, que la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO** solicite, previo cumplimiento de lo establecido por el numeral 1 artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 358-MPM.

ARTÍCULO CUARTO: FISCALIZAR a través de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, lo dispuesto en el presente acto resolutivo, el cual está sometido a los controles posteriores, relacionados al cumplimiento de los requisitos de los transportadores para obtener el reconocimiento dentro de una organización de transportadores, establecidos en el artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 358-MPM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal de la **Federación de Trimóviles Unidos por Moyobamba – FETRUMO**, señor **CAMILO CHUMACERO LOZANO** identificado con DNI. N° 27679127, para que tome conocimiento de lo resuelto, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** al Despacho

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 203 -2025-MPM/A

de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, y demás Gerencias y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

